REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Coromoro Santander, Miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. A S U N T O

Viene al despacho con medida cautelar de embargo perfeccionada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

El artículo 462 del Código General del Proceso dispone que s*i del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.*

Dice la norma *si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.*

A su turno, el artículo 463 del Código General del Proceso establece: *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados…*

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **COROMORO SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFIQUESE la demanda ejecutiva incoada contra el señor CARLOS ARTURO SANCHEZ ESPINOSA, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; al señor HECTOR MARÍN GARCÍA, en su calidad de acreedor hipotecario.

SEGUNDO: **INFORMAR** el contenido de la presente decisión a la parte accionante, a través del medio más expedito, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Notificada en estado 04 del 11 de febrero de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ef105370d3fc8c5a039e981995e29878e7f041daf145c7c49ccf07a0e791e71
Documento generado en 10/02/2021 08:40:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica